

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00622 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados.
- Ajustar las pretensiones 2 y 3 de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del título-valor base del recaudo su vencimiento acaeció el 20 de junio de 2020. Recuérdese que los intereses de plazo se causan durante el término otorgado para el pago de la obligación, en este caso, desde su suscripción y hasta el vencimiento, mientras que los moratorios, a partir del día siguiente al vencimiento.
- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d72447461249d24f5048edf92ba81c44e49928895858252454d94415868400db**

Documento generado en 13/05/2022 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>